

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES DEL AYUNTAMIENTO DE NIJAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Suele funcionar en los Ayuntamientos, a semejanza del Congreso y del Senado, la llamada Junta de Portavoces, como órgano que no tiene carácter obligatorio y cuya función más significativa es auxiliar y cooperar en la formación del orden del día de los Plenos, estando integrada por los portavoces de los distintos grupos municipales.

El R.O.M. constituye el marco jurídico adecuado para regular el funcionamiento de este órgano complementario de la Administración, debiendo de respetarse en todo caso la normativa estatal y autonómica actualmente vigente.

Siendo esto así, el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, hace referencia en diversos preceptos a las diferentes funciones de los grupos y de los portavoces, debiendo destacarse los artículos 29, 82.1 y 3, 89, 102 y 103 del citado texto legal; así mismo, conviene tener en cuenta también la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en sus artículos 20.3 y 73.3 hace referencia también a la regulación de los órganos complementarios de la Administración y a la obligatoriedad de los Concejales de integrarse en el grupo político de pertenencia.

De acuerdo con el marco normativo anterior, y encontrándonos al comienzo del mandato corporativo derivado de las elecciones locales celebradas el pasado día 22 de mayo, se considera de máximo interés para este Ayuntamiento la adecuada constitución de la Junta de Portavoces, como órgano deliberante, consultivo y colaborador, para la asistencia al Alcalde en la preparación de las sesiones plenarias ordinarias, y como cauce de participación de los Grupos Municipales en la organización institucional. Es, igualmente, un punto de encuentro del Alcalde y los Portavoces para participar en la actividad municipal.

A tal efecto, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales, reconocida por los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se elabora el presente Reglamento municipal, regulador de la organización y funcionamiento de la Junta de Portavoces de este Ayuntamiento; disposición de carácter general, de naturaleza orgánica, que resultará de aplicación hasta tanto se acuerde su modificación o derogación o hasta tanto se apruebe un Reglamento Orgánico Municipal, precisándose para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el art 47.2 de la LRRL.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- La Junta de Portavoces es un órgano consultivo del Alcalde, que tiene la función de colaborar con el mismo en la preparación de las sesiones plenarias ordinarias y de aquellas otras materias que hacen referencia a las relaciones entre los diversos Grupos, o entre ellos y el propio Alcalde. Es, igualmente, un punto de encuentro del Alcalde y los Portavoces para participar en la actividad municipal.

Artículo 2.- Composición y constitución.- Los Portavoces de los distintos Grupos Municipales, constituidos conforme a lo previsto en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.), forman la Junta de Portavoces, que estará presidida por el Alcalde o por el Portavoz de su Grupo, por delegación. Los Portavoces podrán ser sustituidos por sus suplentes.

La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del Alcalde Presidente, tan pronto como se hubiera formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.

Artículo 3.- De su funcionamiento.- La Junta de Portavoces se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad mensual, preferentemente dentro de los diez días hábiles anteriores a su celebración de la sesión ordinaria del Pleno, y siempre antes de su convocatoria. Así mismo, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida el Alcalde Presidente o *cuando lo solicite el portavoz de algún grupo político municipal*, motivando debidamente la solicitud e indicando el orden del día a tratar. En este último caso, la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de 5 días hábiles. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá denegar motivadamente la celebración de la reunión cuando la solicitud no cumpla los requisitos formales, cuando se refiera a asuntos que no sean de la competencia de la Junta de Portavoces, o cuando por razones de oportunidad no resultara procedente o no fuera posible su celebración.

La convocatoria de la Junta de Portavoces se efectuará por el Alcalde Presidente, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación y se incluirá en la misma el orden del día.

Los asuntos tratados en las Juntas de Portavoces, no precisarán redacción de actas, si bien, sus acuerdos se podrán formalizar en documento escrito y firmado por los asistentes. A las reuniones de las Juntas de Portavoces no asistirá el Secretario General de la Corporación, salvo que sea requerido para ello a efectos de asesoramiento legal. La no convocatoria de la Junta de Portavoces no afectará a la validez de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Portavoces no limitarán, en ningún caso, la facultad de debatir por los grupos municipales los asuntos que sean sometidos a la consideración del Pleno. A tal efecto, el régimen de intervenciones de los grupos municipales se ajustará a lo previsto en el ROF.

A los miembros de la Junta de Portavoces se les facilitará la documentación precisa para los asuntos a tratar.

La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante voto ponderado, de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento, y sus acuerdos no obligan frente a terceros ni enervan la facultad del Alcalde para confeccionar el orden del día de las sesiones plenarias.

Artículo 4.- De sus funciones.-

1. Corresponde a la Junta de Portavoces debatir el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno.

En particular, le corresponde a la Junta de Portavoces las siguientes funciones, referidas a las sesiones ordinarias del Pleno:

- a) Consulta sobre los asuntos a incluir en el orden del día.
- b) *Consultar los asuntos sobre los que se va a entablar debate.*
- b) Establecer el orden de intervención de los grupos.
- c) Fijar los tiempos en el debate.

d) (...)

2. Así mismo, le corresponde a la Junta de Portavoces las siguientes funciones, referidas a las relaciones de la Alcaldía con los Grupos municipales y a la participación de estos en la actividad municipal:
 1. Consultas sobre el funcionamiento de las sesiones del Pleno.
 2. Formular declaraciones institucionales sobre temas de especial interés o trascendencia para el municipio, a fin de emitir un comunicado conjunto al respecto.
 3. (...)
 4. Pronunciamiento sobre la representación institucional del Ayuntamiento en eventos especiales.
 5. Recibir la información que el Alcalde les proporcione para difundirla entre los miembros de cada Grupo. A estos efectos, transcurridas veinticuatro horas desde la comunicación, cualquier información suministrada a la Junta de Portavoces se presumirá conocida por todos los Concejales adscritos a los distintos Grupos.

Disposición Adicional Primera.

El presente reglamento tiene naturaleza orgánica y se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al municipio y al amparo de lo previsto en los artículos 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Adicional Segunda.- Miembros no adscritos

1. Tendrán la consideración de miembros no adscritos los Concejales que no se integren en el Grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia.
2. Cuando la mayoría de los Concejales de un Grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario General podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que se notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.
3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.
4. Los miembros no adscritos tendrán los derechos económicos y políticos que individualmente les correspondan como miembros de la Corporación, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político.

Disposición Final.- Entrada en vigor y vigencia.

El presente Reglamento Orgánico Municipal entrará en vigor una vez se haya publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta que sea derogado o modificado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento.